

RESOLUCIÓN 7478 DE 2009

(30 OCT 2009)

"Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Capellanía y se adoptan otras determinaciones".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas a la Secretaría Distrital de Ambiente y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital N° 257 de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y en concordancia con lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decretos Distritales 190 de 2004 y 062 de 2006 y Resoluciones N° 0157 de 2004, N° 0196 y 1128 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el convenio 021 de 2005, con el objeto de "Formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y manejo del recurso hídrico del Distrito Capital y avanzar en su implementación", incluyendo como alcance N° 2 la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de los humedales Vaca, Techo, Capellanía, Jaboque, Juan Amarillo, Torca - Guaymaral y Córdoba.

Que en marco de este convenio la EAAB contrató la formulación del Plan de Manejo Ambiental del humedal Capellanía, con Fundación Conservación Internacional Colombia CIC.

Que el día 01 de agosto de 2006, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB, por medio del Radicado 2006ER34172, remitió al DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la primera versión del plan de manejo ambiental del humedal Capellanía, para los fines pertinentes.

Que el día 02 de febrero de 2007 el DAMA por medio del Radicado No. 2007EE2889 le solicitó a la EAAB, remitir los documentos finales de los Planes de Manejo Ambiental de los humedales de Capellanía y Juan Amarillo.

Que el día 14 de febrero de 2007, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB, por medio del Radicado 2007ER7073, envió una segunda versión del plan de manejo ambiental del humedal Capellanía para revisión del DAMA.

Que el día 13 de agosto de 2007, se efectuó una reunión entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el fin de socializar las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental a la segunda versión del PMA.

Que el día 29 de agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado No. 2007EE25201, le remitió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, nuevas observaciones a la segunda versión del PMA.

Que el día 28 de julio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado No. 2008EE23603, le solicita a la EAAB informar el cronograma de remisión de las versiones finales de los humedales Capellanía, Juan Amarillo, Torca – Guaymaral, Burro, Vaca, Techo y Conejera a fin de proceder a la respectiva aprobación mediante acto administrativo.

Que el día 23 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado No. 2009EE17646, le solicita a la EAAB el envío del Plan de Manejo del Humedal Capellanía para revisión y aprobación.

Que el día 05 de agosto de 2009, la EAAB mediante radicado SDA 2009ER37983, radicó la tercera versión del Plan de Manejo Ambiental del humedal capellanía para aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del Concepto Técnico No. 28 del 29 de octubre de 2009 -Radicado SDA 2009IE21668- proferido por la Subdirección de Ecosistemas Estratégicos y Ruralidad, acogió el documento contentivo del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Capellanía, presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por medio del radicado 2009ER37983, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Wp

El reseñado concepto técnico contiene la siguiente información básica:

"1. OBJETIVO

"(...)"

2. ANTECEDENTES

"(...)"

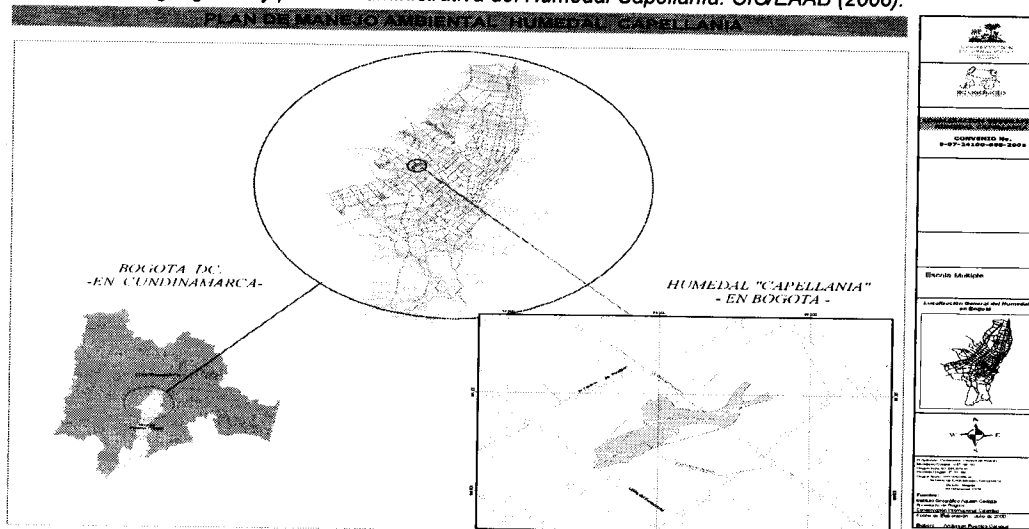
"3. CONCEPTO TECNICO

"3.1 Ubicación del Parque Ecológico Distrital Humedal Capellanía

El Humedal Capellanía se ubica en la localidad de Fontibón y hace parte de las Unidades de Planeación Zonal –UPZ- de Modelia, Fontibón y Capellanía. En la actualidad se encuentra fraccionado en dos sectores: el primero ubicado al occidente de la Avenida Ciudad de Cali, entre las Avenidas La Esperanza y Ferrocarril de Occidente. El segundo sector, se ubica al norte de la Avenida La Esperanza, pasando la Carrera 87 en sentido occidente – oriente. Este segundo sector, es pequeño y se encuentra muy degradado. El humedal Capellanía tiene una extensión total de 27 hectáreas. (Figuras 1 y 2).

El Humedal de Capellanía se localiza al occidente del Barrio Modelia y entre las Avenidas 13 y 26, en la cuenca del Río Fucha. Limita al norte con las urbanizaciones Bella Vista, Los Pantanos, Cofradía y Santa Teresa, al sur con la carrera 87, y las bodegas de Kokoriko, al oriente con la calle 43 y al occidente con la Avenida del Ferrocarril de Occidente.

Figura 1. Localización geográfica y político-administrativa del Humedal Capellanía. CIC/EAAB (2006).



MP



Figura 2. Ubicación del Humedal Capellanía. CIC/EAAB 2008. Imagen tomada de Google Earth.

3.2 Antecedentes de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental

El Humedal Capellanía fue declarado como Parque Ecológico Distrital de Humedal mediante el Decreto 190 de 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial, donde también se establece el régimen de usos para este ecosistema y la competencia para la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, planes que serán sometidos a la consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente.

La Resolución No 157 de 2004 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece que los Planes de Manejo Ambiental de los humedales prioritarios deben ser formulados por la autoridad ambiental competente de acuerdo con las pautas definidas por la Guía Técnica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Resolución 196 de 2006.

En cumplimiento de la normatividad ambiental anteriormente descrita, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el convenio 021 de 2005, con el objeto de "Formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y manejo del recurso hídrico del Distrito Capital y avanzar en su implementación", incluyendo como alcance N° 2 la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de los humedales Vaca, Techo, Burro, **Capellanía**, Jaboque, Juan Amarillo, Torca - Guaymaral y Córdoba.

En el marco de este convenio la EAAB contrató la formulación de los planes de manejo ambiental de los humedales **Capellanía** y Juan Amarillo con la Fundación Conservación Internacional Colombia CIC.

En ejercicio del proceso de implementación de la Política de Humedales del Distrito Capital, expedida en febrero de 2006 por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de

Ambiente), esta entidad gestionó la expedición del Decreto Distrital No. 062 de 2006, con el objeto de incorporar nuevos elementos en la formulación de los planes de manejo ambiental de los humedales ubicados en el perímetro urbano del Distrito Capital, los cuales deben ser tenidos en cuenta durante la elaboración de estos documentos.

3.3 Diagnóstico problemática ambiental del humedal

La problemática ambiental del Parque Ecológico Distrital Humedal Capellanía que se identificó desde los componentes físico, ecológico, económico y sociocultural, como resultado de la caracterización del humedal y su área de influencia directa y las interacciones entre los diferentes componentes, se resume así:

- Alteraciones hidráulicas en el drenaje y disminución de la infiltración por obras de infraestructura no adecuadas para el humedal como urbanizaciones, pavimentos, excavaciones, entre otras.
- Contaminación hídrica por conexiones erradas al alcantarillado pluvial y por la persistencia de alcantarillado combinado, las cuales presentan porcentajes altos de materia orgánica y de nutrientes.
- Poco sentido de responsabilidad ambiental por parte de los actores económicos del área de influencia del humedal.
- Homogenización y disminución de las comunidades acuáticas, afectando la diversidad de hábitats para la fauna.
- Competencia agresiva con la flora típica del humedal por parte de pastos y de especies acuáticas y forestales introducidas.
- Presencia de ganadería urbana como vacas y caballos, los cuales deambulan por varias zonas del humedal. Este aspecto, adicional a la presencia de perros, gatos, ratas y ratones, genera fragmentación de la vegetación, competencia por recursos y quizás plagas, pestes y depredación hacia la fauna nativa.
- La infraestructura vial proyectada, particularmente la Avenida Longitudinal de Occidente.
- Fragmentación de la conectividad ecológica del humedal por el trazado de la Avenida de La Esperanza.
- Aislamiento del humedal de la Estructura Ecológica Principal, no identificándose zonas de armonización.
- Débiles procesos de organización socioambiental alrededor de la recuperación y conservación del humedal.
- Bajos niveles de apropiación social del ecosistema por parte de los vecinos del humedal.
- Ubicación del humedal en UPZs de tipo industrial.
- Plan Maestro para la ampliación del Aeropuerto El Dorado, como centralidad urbana.

3.4 Zonificación Ambiental

De acuerdo con los criterios definidos en el Decreto Distrital 062 de 2006 "Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital" y la Resolución 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Guía técnica para la

elaboración de Planes de Manejo Ambiental de humedales de Colombia), se definen las siguientes zonas de manejo para el humedal.

3.4.1 Zonas identificadas

En la zonificación ambiental propuesta en el Plan de Manejo Ambiental para el Humedal Capellanía, se definen y describen las siguientes zonas:

Zona amortiguadora: corresponde a las áreas circundantes, aledañas o funcionalmente relacionadas con el humedal, las cuales mediante un adecuado manejo, cumplen la función de atenuar las perturbaciones causadas por las actividades humanas y contribuyen a mejorar las funciones y valores de las mismas. Debido a la alta urbanización tanto industrial como residencial, en el Humedal Capellanía solo se identificó una zona amortiguadora hacia el costado sur.

Zona armonizadora extensiva del valor del ecosistema: como su nombre lo indica, esta zona corresponde a las franjas de suelo en torno al humedal, que sin hacer parte del ecosistema, favorece el mantenimiento de los valores del mismo. Debido al aislamiento que presenta este ecosistema, no se identificaron zonas armonizadoras extensivas del valor del ecosistema.

Zona armonizadora para la integración del humedal con la ciudad: como su nombre lo indica, esta zona corresponde a las franjas de suelo en torno al humedal, en el ámbito urbano, que sin hacer parte del ecosistema, precisan de actuaciones concordantes con éste para su integración armónica con la ciudad. La conforman los parques de recreación activa del área de influencia del humedal.

Zona de restauración: corresponde a los espacios identificados al interior del humedal, en los cuales el uso actual es incompatible con el uso deseado y que se identifican para la ejecución de acciones de manejo y restauración. Esta zona la conforman los tipos de uso del suelo y uso social del espacio que están prohibidos según el Decreto 190 de 2004, así como el Canal Oriental de Fontibón, el cual deberá hacer parte integral del sistema una vez la calidad de sus aguas mejoren. Se identifica esta zona en el sector sur del humedal.

Zona de recuperación ecológica: Corresponde a las áreas que en la actualidad se encuentran seriamente perturbadas y han perdido prácticamente la totalidad de sus funciones dentro del ecosistema natural. Estos sectores corresponden a la mayor parte del humedal en cuyo interior se encuentra la zona de rehabilitación ecológica. En esta zona, es necesario ejecutar intervenciones que incluyen la realización de obras de bajo impacto ambiental teniendo en cuenta criterios ecológicos.

Zona de rehabilitación ecológica: Corresponde a los espacios en donde es necesario restablecer algunos elementos ecológicos y/o servicios ambientales importantes sin pretender llegar a estados prístinos en el ecosistema. Se encuentran en la zona central del humedal.

3.4.2 Usos de las zonas identificadas

En la siguiente tabla se presentan los usos definidos para cada una de las unidades

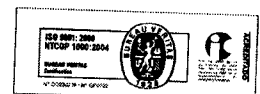


identificadas.

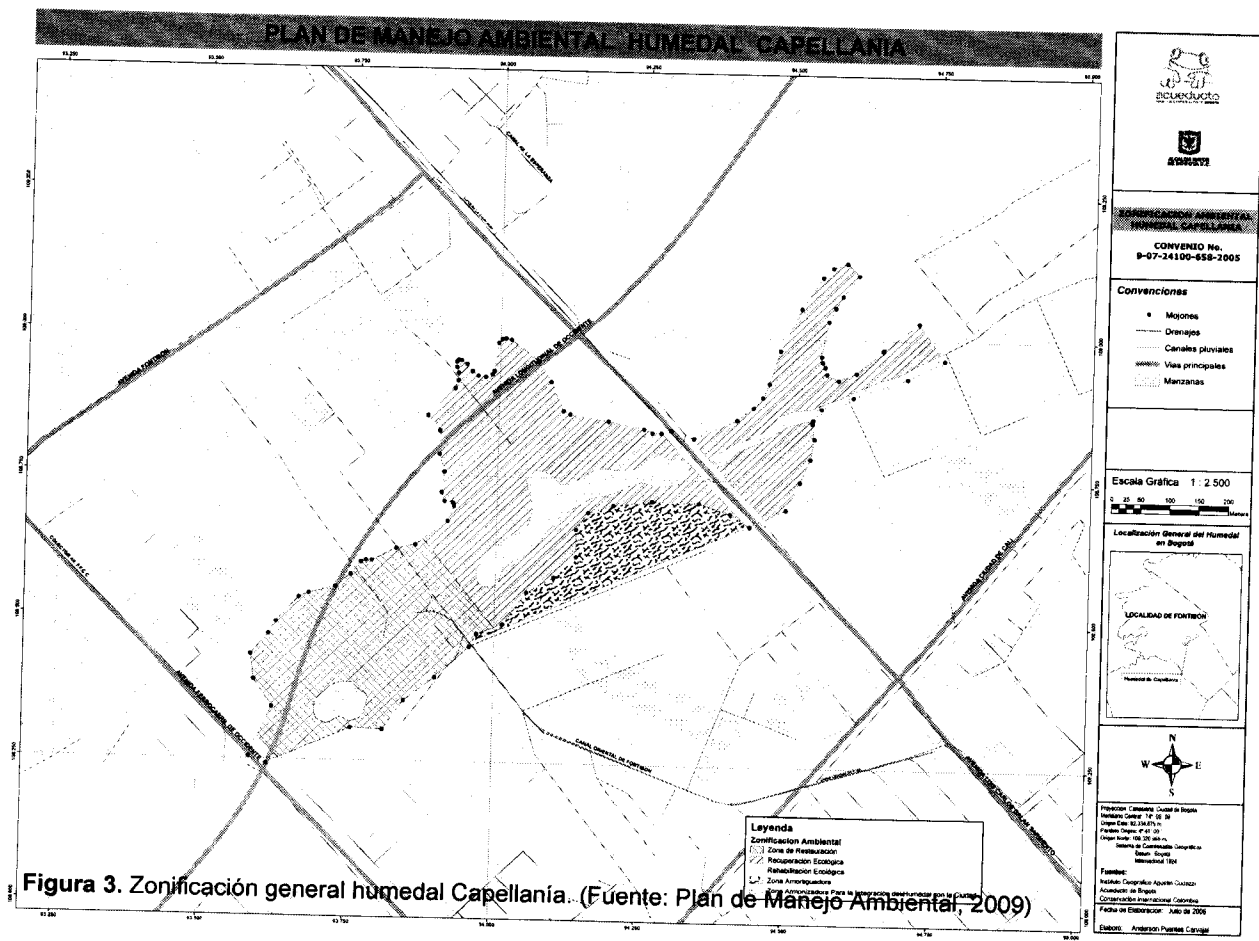
Tabla 1. Usos propuestos para las zonas del Humedal Capellanía

Zona de manejo	Usos Principales	Usos compatibles	Usos prohibidos
Zona Amortiguadora	Atenuar perturbaciones causadas por actividades humanas y contribuir a mejorar las funciones y valores de las mismas	Vivero Banco de semillas Aula Ambiental	Los establecidos en la norma para estas áreas ubicadas por fuera del límite legal del humedal
Zona armonizadora extensiva del valor del ecosistema	Favorecer el mantenimiento de los valores eco sistémicos – No se identificaron áreas de este tipo	No se identificaron áreas de este tipo	Los establecidos en la norma para estas áreas ubicadas por fuera del límite legal del humedal
Zona armonizadora para la integración del humedal con la ciudad	Contribuir a la integración del humedal con el entorno urbano – Parques de Recreación Activa	Los establecidos en la norma para estas áreas ubicadas por fuera del límite legal del humedal pero que contribuyan a la integración del humedal con el entorno	Los establecidos en la norma para estas áreas ubicadas por fuera del límite legal del humedal
Zona de Restauración	Restauración Ecológica	Uso Forestal Protector Recreación pasiva Ecoturismo Educación ambiental Aula ambiental, senderos y otra infraestructura ligada al manejo del humedal	Introducción o trasplante de especies invasoras, urbanizaciones, lugares de asentamiento humano permanentes o temporales, industrias, utilización del agua para labores de riego, quemas, disposición inadecuada de residuos sólidos, pastoreo vacuno y equino, actividades agrícolas, recreación activa, rellenos, vertimientos, drenajes artificiales
Zona de Recuperación ecológica	Obras de bajo impacto ambiental para la recuperación ecológica Monitoreo Ambiental	Uso Forestal Protector Recreación pasiva Ecoturismo Educación ambiental Aula ambiental, senderos y otra infraestructura ligada al manejo del humedal	Introducción o trasplante de especies invasoras, urbanizaciones, lugares de asentamiento humano permanentes o temporales, industrias, utilización del agua para labores de riego, quemas, disposición inadecuada de residuos sólidos, pastoreo vacuno y equino, actividades agrícolas, recreación activa, rellenos, drenajes artificiales

JP



Zona de - Rehabilitación ecológica	Rehabilitación ecológica	No se identificaron áreas de este tipo	Introducción o trasplante de especies invasoras, urbanizaciones, lugares de asentamiento humano permanentes o temporales, industrias, utilización del agua para labores de riego, quemas, disposición inadecuada de residuos sólidos, pastoreo vacuno y equino, actividades agrícolas, recreación activa, vertimientos, drenajes artificiales
------------------------------------------	--------------------------	----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



3.5 Objetivo del Plan de Acción

El objetivo de este Plan de Acción, como propósito general que orientan el manejo del humedal Capellanía en términos de recursos y esfuerzos, expresa las acciones que se espera alcanzar y las decisiones que se deben tomar para solucionar los problemas priorizados.

Objetivo General

Establecer las estrategias de intervención requeridas en el Humedal Capellanía como área protegida y patrimonio público, para su conservación, recuperación y usos sostenibles con un enfoque de participación ciudadana.

3.6 Programas y Proyectos

Las líneas de acción tanto de la estrategia de conservación - recuperación como de usos sostenibles se produjeron teniendo en cuenta:

- *La perspectiva de las potencialidades que ofrece el humedal tanto en servicios ambientales como en funciones ecológicas, sobre las características identificadas en la línea base.*
- *Las dinámicas socioculturales en el área de influencia del humedal y las percepciones de los ciudadanos en torno al ecosistema.*
- *La perspectiva de distintas instituciones públicas y privadas interesadas en la conservación del humedal.*
- *La dinámica urbana del área de influencia del humedal.*
- *La triada de la relación ciudad-ecosistema-sistema social.*

Asimismo, se tuvieron en cuenta las 5 estrategias de la Política de Humedales del Distrital Capital:

- *Investigación participativa y aplicada*
- *Apropiación social del Humedal Capellanía como patrimonio público*
- *Recuperación, protección y compensación*
- *Manejo y uso sostenible*
- *Gestión Interinstitucional*

A continuación, para cada estrategia (que corresponde a los programas del Plan de Acción), se presentan los proyectos y monitoreos planteados:

Estrategia 1: Investigación participativa y aplicada

- *Evaluación de la calidad microbiológica y toxicológica de las aguas del humedal.*
- *Variables hidrológicas, sedimentológicas, hidrogeológicas y balance hídrico en la cuenca del Humedal Capellanía.*
- *Investigación limnológica del Humedal Capellanía*

- Estudio de aporte de agua Subsuperficial al Humedal Capellanía.

Estrategia 2: Apropriación Social del Humedal Capellanía como patrimonio público

- Un Aula Ambiental en Fontibón para la reconstrucción y fortalecimiento del valor cultural y ambiental del Humedal Capellanía como patrimonio local.
- Fortalecimiento y la consolidación de la organización socioambiental alrededor del Humedal Capellanía.
- Proyecto de comunicación en el Humedal Capellanía.
- Consolidación y fortalecimiento de PRAES y PROCEDA en torno al Humedal Capellanía.

Estrategia 3: Recuperación, protección y compensación

- Recuperación de la configuración paisajística del Humedal Capellanía a partir del enriquecimiento y mejoramiento de hábitats.
- Detección y eliminación de conexiones erradas.
- Elementos arquitectónicos para la protección del Humedal Capellanía.
- Medidas de compensación por la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente.
- Adquisición predial para la recuperación integral del Humedal de Capellanía

Estrategia 4: Manejo y uso sostenible

- Administración del Humedal Capellanía.
- Seguimiento a la recuperación ecológica del humedal de Capellanía
- Diseño y Construcción del Área para Administración e Infraestructura para la Educación Ambiental

Estrategia 5: Gestión interinstitucional

- Fortalecimiento de la gestión interinstitucional e intersectorial para la recuperación y conservación del Humedal Capellanía.

3.7 Índices de ocupación y construcción

Características de la superficie analizada en el Humedal Capellanía

HUMEDAL CAPELLANÍA			
Área Total del Humedal		270000	m ²
Perímetro Humedal	del	3966,28	ml

3.7.1. Los índices de ocupación serán ser los siguientes:

- Las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades no podrán ocupar más del 0.111% del total del área del humedal y se podrá adecuar para zonas

duras tales como andenes, senderos, plazas, muelles, plazoletas y obras civiles de estabilización, hasta 1.55% del área total del humedal.

- Los senderos serán de 1.5 metros de ancho y tendrán una huella de 0.50 cms a cada lado del mismo, realizada en materiales permeables que permitan el tránsito de personas sin deteriorar las zonas verdes.
- El área restante se destinará para la conservación, restauración, zonas de recreación pasiva y zonas de aprovechamiento sostenible.
- Las edificaciones para miradores de aves o elementos de seguridad, torres de observación y aquellas que se estimen necesarias para la administración y manejo del área, no podrán superar una altura máxima de 8 m.
- Se sugiere incorporar acciones eco eficientes tanto en urbanismo como en la arquitectura del proyecto, entendiéndose por áreas aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto, a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto, en términos de su ciclo de vida, a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje, a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación de hábitats silvestres, reutilización de agua lluvia y a la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos – ambientales adecuados en otras, así como promover superficies con coberturas vivas.

3.7.2 Índices de construcción

Índice de Ocupación	1,55%	4172,38 m ²
Índice de Construcción	0,111%	252,10 m ²

3.7.3 Cerramientos o controles

Deberán tener como mínimo los siguientes requisitos:

- Mantener una transparencia del 90% para garantizar el disfrute visual del humedal.
- La altura total de cerramiento no podrá ser superior a 3 mts. Se podrá levantar sobre socalo de hasta 0.60 mts y a partir de éste, se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual establecida, hasta completar la altura máxima.

La zona donde se deben desarrollar las edificaciones requeridas para el funcionamiento del humedal, aula ambiental, sede administrativa y parqueadero, etc., son las zonas que determine el Plan de manejo Ambiental de Humedal.

Se determina además de las actividades planeadas inicialmente solo se podrán generar nuevas edificaciones que sean necesarias y complementarias a las actividades propias del humedal.

3.8 Determinantes ambientales en el diseño y construcción del Aula Ambiental

3.8.1. Uso eficiente de energía:

Implementar técnicas de arquitectura bioclimática que a través del diseño arquitectónico y el uso de tecnologías apropiadas haga un uso eficiente de la luz

Que el Humedal Capellanía según el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004, fue declarado como Parque Ecológico Distrital de Humedal.

Que ese mismo artículo determina que los Parques Ecológicos de Humedales incluyen su zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), su ronda hidráulica (RH) y su cuerpo de agua, como una unidad ecológica; su alindamiento es el establecido en los planes de manejo respectivos, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2 del referido acto.

Que el numeral 4 del artículo 96 del Decreto Distrital estableció el Régimen de Uso y determinó como usos prohibidos dentro de los Parques Ecológicos Distritales, el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestal productor, minero industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales salvo los mencionados como permitidos. También estableció como usos condicionados los centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1504 de 1998 que reglamentó el manejo del espacio público en los Planes de Ordenamiento Territorial, establece como deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual debe prevalecer sobre el interés particular.

Que de conformidad con el artículo 5º numeral 1º del Decreto citado, el espacio público está conformado, entre otros elementos, por las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, las cuales incluyen:

i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y micro cuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental;

ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, zonas de manejo y protección ambiental, relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental...

Que de conformidad con lo anterior, el Decreto 1504 de 1998 considera a los humedales como bienes de uso público, los cuales pueden ser objeto de restitución.

Que el Decreto Distrital 1106 de 1986, dispone que las rondas no pueden ser objeto de relleno y adiciona que sobre ellas no deben construirse edificaciones ni hacerse un uso diferente al forestal al ser áreas de preservación ambiental cuyo destino es mantener las fuentes hídricas naturales.

3.8 Proceso participativo comunidad instituciones

El proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental –PMA– del Humedal Capellanía, se realizó de manera participativa en encuentros coordinados por el equipo consultor (Fundación Conservación Internacional) y con la participación de habitantes de los barrios Capellanía, Rincón Santo, Fuentes del Dorado, Paseo San Diego, Pueblo Nuevo, La laguna y Hayuelos, así como organizaciones ambientales locales como Ecologistas de Colombia y Funcoa-JZ y de los representantes de las instituciones gubernamentales, principalmente del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB–, a través de la Gerencia Ambiental.

Las actividades a destacar en el marco del proceso de formulación ambiental del humedal capellanía son las siguientes:

ENCUENTRO I: Definición colectiva de la Visión Futura y del Diagnóstico del Humedal Capellanía, llevado a cabo el día 24 de mayo de 2006 en el salón comunal del barrio Capellanía.

ENCUENTRO II: Construcción Participativa del Plan de Acción del Humedal Capellanía, llevado a cabo el 10 de junio de 2006 en el salón comunal del barrio Fuentes del Dorado II.

ENCUENTRO III: Construcción Participativa del Plan de Acción del Humedal Capellanía, llevado a cabo el 24 de junio de 2006.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, como son los humedales, y fomentar la educación ambiental para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con la Ley 357 de 1997 por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar, Irán el 2 de febrero 1971, las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y en la medida de lo posible el uso racional de los humedales de su territorio.

Que en el mismo sentido la Convención Ramsar, en las Directrices sobre el uso racional de humedales y en su Plan Estratégico insta a las Partes Contratantes a realizar la revisión de la legislación a partir de los lineamientos para examinar leyes e instituciones a fin de promover la conservación y uso racional de los humedales.

Que a través de la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que

forman parte dentro de su ámbito de aplicación. El objetivo del convenio de biodiversidad es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Que de acuerdo con el artículo 8 del Convenio sobre Diversidad Biológica, cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que en el ámbito nacional, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia expedida en diciembre de 2001 por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece como tercera meta de la estrategia de manejo y uso racional, la elaboración de Planes de Manejo para humedales con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que en el marco de la Ley 357 de 1997, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004, adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia y se desarrollan aspectos que apuntan a evitar la pérdida de humedales y a regular las actividades que causen un impacto sobre los humedales y establecer criterios de protección, mitigación, seguimiento y ejecución de las leyes.

Que el artículo 3 de la citada Resolución, dispone en relación con el Plan de Manejo Ambiental, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborarlos y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. Así mismo, que el Plan de Manejo Ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Que igualmente el mismo artículo ordena, que las autoridades ambientales que a la fecha de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución hayan formulado o implementado Planes de Manejo en humedales de su jurisdicción, deberán complementarlos o actualizarlos con base en lo establecido en la Resolución y en la guía técnica que para el efecto determine el Ministerio.

natural, regulación térmica, insonorización etc.

Contemplar la posibilidad así sea de manera demostrativa o para cubrir la totalidad de la demanda de energía del aula el hacer uso de energías alternativas tales como celdas fotoeléctricas, calentadores solares, aerogeneradores, etc.

3.8.2. La Conservación de los Recursos Naturales:

Uso eficiente del recurso hídrico, utilizando dispositivos tecnológicos para el ahorro de agua, reciclando las aguas lluvias, etc.

Reciclaje de materiales de construcción: Así sea de manera demostrativa utilizar diferentes alternativas que le expongan a la ciudadanía en general que se puede usar el reciclaje de materiales de construcción para hacer nuevas viviendas o construir módulos de residuos sólidos (usos de botellas plásticas, aglomerados, etc).

Manejo de Residuos Sólidos: promover la separación de la fuente de los residuos y producir los espacios dentro del proyecto para que se faciliten los mini procesos industriales del reciclaje.

Huella ecológica: utilizar materiales que para su producción hayan utilizado la menor cantidad de energía posible y con el menor impacto ambiental. Por ejemplo uso eficaz de los materiales no renovables, prohibición en el uso de materiales potencialmente peligrosos, potenciar su reutilización y reciclaje, uso preferible de materiales procedentes de recursos renovables, aumento de la durabilidad de los materiales, reducción de su mantenimiento, etc.

Incremento de la vida útil de los materiales, fomentando para ello un adecuado manejo de diseño y construcción.

3.8.3. Salud y Bienestar:

Uso adecuado de la vegetación dispuesta alrededor del aula, debe responder a necesidades ecológicas pero también paisajísticas.

Afectación de los ambientes interiores y exteriores sobre la salud y bienestar de los ocupantes.

Usar tecnologías adecuadas para aislamiento de ruido, el cual puede ser usado específicamente en la sala de conferencias.

Calidad ambiental interior: se debe procurar tener condiciones ambientales de confort dentro del aula, es decir confort térmico, confort acústico, confort de iluminación.

Utilización de materiales con bajas emisiones tóxicas.

3.8.4. Transporte:

Construir parqueaderos seguros para bicicletas, con el fin de estimular su uso.

3.8.5. Calentamiento global

Techos verdes: por lo menos el 60% de las cubiertas de las aulas deben tener techos verdes.

Que en desarrollo de lo prescrito en la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 196 del 1º de febrero de 2006, adoptó la guía técnica para la formulación, complementación o actualización, por parte de las autoridades ambientales competentes en su área de jurisdicción, de los Planes de Manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de los mismos.

Que el artículo 8º de la Resolución 157 de 2004, ordena sobre la delimitación de los humedales en Colombia, que la determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978, se realizará teniendo en cuenta los criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina dicho Ministerio mediante la guía técnica que se adoptó mediante la reseñada Resolución.

Que a través de la Resolución N° 1128 de 2006, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial modificó el artículo 12 de la Resolución N° 157 de 2004, estableciéndose que la aprobación de los Planes de Manejo Ambiental para los humedales, corresponde al Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

Que según oficio N° 2006EE23789 de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial la modificación de la Resolución N° 1128 de 2006, ya que las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos reseñadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, así como los Autoridades Ambientales Distritales a que hace referencia la Ley 768 de 2002, no cuentan con Consejo o Junta Directiva para la aprobación de los Planes de Manejo de los humedales que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación 1200-R2-76519 del 9 de agosto 2006, suscrita por la Jefe de la Oficina Jurídica y el Director de Ecosistemas, señalan que le corresponde al Director de la entidad en el caso de los Grandes Centros Urbanos y a las Autoridades Ambientales Distritales a que se refiere la Ley 768 de 2002, expedir los actos administrativos para aprobar los Planes de Manejo Ambiental de los humedales en los casos en que la respectiva entidad no cuente con Consejo o Junta Directiva.

Que en la esfera Distrital, la Política de Humedales del Distrito Capital expedida en el año 2006, infiere que los humedales adquieren la condición de "áreas de especial importancia ecológica", que obliga al Estado y a sus entes territoriales a adoptar medidas legales y de gestión, orientadas a garantizar su conservación y manejo sostenible.

Que el artículo 83 parágrafo 5, define la la competencia para la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, planes que serán sometidos a la consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 73 numeral 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala como una las estructuras que constituyen el territorio Distrital, la Estructura Ecológica Principal, la cual debe ser objeto de adecuada asignación espacial, planificación, diseño y mantenimiento.

Que el artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004, al determinar los componentes de la Estructura Ecológica Principal, señala que todas las áreas que la forman en cualquiera de sus componentes constituyen suelo de protección con excepción de los Corredores Ecológicos Viales.

Que el numeral 4º del artículo 76 de la precitada norma, establece que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por ciertos elementos dentro de los cuales se hallan los humedales y sus cauces.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define en el artículo 78 la ronda hidráulica como la: "Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica".

Que según el referido artículo, la zona de manejo y preservación ambiental es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.

Que el artículo 81 del Decreto en comento, determina que uno de los componentes del Sistema de Áreas Protegidas (SAP) son los Parques Ecológicos de Humedal.

Que cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 86 parágrafo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, autoriza a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, para realizar estudios y acciones necesaria para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes, hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico realizando el seguimiento técnico de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental.

Que el Acuerdo 6 de 1990 "Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá", estableció que los humedales hacen parte del Sistema Hídrico de la ciudad. Faculta a la EAAB para realizar el acotamiento y demarcación de las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales. Al artículo 142 establece algunas las regulaciones que se dan para el uso de la zona de manejo y preservación ambiental. Su título 2o. Capítulo 8o reafirma lo establecido por el Decreto 1106 de 1986 en el sentido que es responsabilidad de la EAAB acotar todas las rondas y canales bogotanos.

Que el Acuerdo 02 de 1993, prohíbe la desecación o relleno de lagunas y pantanos existentes y delega a los Alcaldes locales la obligatoriedad de velar por el cumplimiento del Acuerdo.

Que el Acuerdo 05 de 1994, declara como reservas ambientales naturales los humedales del Distrito Capital.

Que tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han proferido extensa jurisprudencia sobre la importancia y necesidad de preservar y defender los humedales.

Que entre la referida jurisprudencia se encuentra la Sentencia 25000-23-25-000-2000-0254-01(AP) de diciembre 20 de 2001 del Consejo de Estado, en la cual señaló que:

"Una de las principales preocupaciones en materia ambiental tiene que ver con la protección de las fuentes de agua y de los ecosistemas que propician su conservación. Esto incluye el cuidado, mantenimiento y recuperación de los sistemas hídricos y la preservación de ecosistemas estratégicos que, como los humedales, se caracterizan por su gran biodiversidad y también por estar seriamente amenazados. La recuperación de tierras, la contaminación y la explotación excesiva de las especies son razones por las cuales los planes de manejo ambiental y de ordenamiento territorial han convertido en prioritaria la defensa de dichos ecosistemas.

Por sus características únicas los humedales prestan servicios hidrológicos y ecológicos invaluable pues son uno de los ecosistemas más productivos del mundo. Amén de su gran valor estético y paisajístico, tienen repercusiones mundiales sobre la pesca pues dos tercios de ésta dependen de su buen estado. Mantiene, además, el nivel freático que es un elemento indispensable para el adecuado desarrollo de la agricultura, la producción de madera, el almacenamiento de aguas, la regulación de inundaciones y la reducción de riesgos naturales. Los humedales estabilizan también las fajas costeras, purifican las aguas para consumo y protegen los torrentes litorales; de igual manera, constituyen un elemento esencial para la supervivencia de numerosas especies de fauna y flora, varias de ellas en peligro de extinción (...).

(...), la protección ambiental, lejos de obedecer a móviles exclusivamente encaminados a la conservación de una u otra especie de fauna o flora, busca salvaguardar ecosistemas estratégicos que prestan servicios públicos gratuitos, orientados a lograr una mejor calidad de vida para los seres humanos que integran su entorno; el deterioro de tales ecosistemas trae casi siempre como consecuencia desastres naturales - inundaciones, sequías, etc.- que afectan a la generalidad de la población y, en particular, a quienes por las dificultades para acceder a la tierra urbanizable asientan sus viviendas en las proximidades o incluso sobre los humedales mismos".

Que por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-572 del 9 de diciembre de 1994, señaló que no es admisible la existencia de derechos adquiridos sobre aquellos humedales que no mueran dentro de la misma heredad, por ser estos bienes de uso público y, por ende, estar excluidos de la regla de la comerciabilidad.

Que así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 642 del 28 de octubre de 1994, manifestó que:

"1. (...) los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos (...)

2. Los humedales, cuando son reservas naturales de agua, están constituidos jurídicamente como bienes de uso público y por tanto, son inalienables e imprescriptibles, por mandato del artículo 63 de la Constitución Política. Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular (...)

5. Para velar por el cumplimiento oportuno y eficaz de los fines naturales que corresponden a los humedales, es viable utilizar como instrumento jurídico la declaratoria de reserva ecológica o ambiental, con fundamento en disposiciones tales como las contenidas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 (art. 47), la Ley 99 de 1993 (art. 65) y el Decreto - Ley 1421 del mismo año (art. 12, numeral 12). Si se tiene certeza de su condición de bien de uso público, el alcalde de la jurisdicción en donde se encuentren los humedales puede ejercitar la acción restitutoria prevista en el artículo 132 del Código Nacional de Policía y, para su defensa, la acción popular consagrada en los artículos 1005 del Código Civil y 8o. de la Ley 9a. de 1989.

6. Si los humedales son de uso público, los notarios no pueden autorizar la celebración de actos jurídicos mediante escritura pública que afecten su dominio o le impongan limitaciones. (...) Tampoco se podrá proceder a su registro."

Que el Consejo de Estado mediante Concepto 28 de Octubre de 1994 - Sala de Consulta y SS. Civil: determinó frente al carácter de bienes de uso público de los Humedales lo siguiente:

- La Ocupación no da derecho a mejoras en humedales. Son Bbs. Imprescriptibles
- Ellos cumplen una función reguladora del medio ambiente: Uso público
- Aunque estén en propiedad privada. Se predica la Función ecológica de la propiedad. Primacía del interés público.
- Mientras los humedales sean bbs. Uso público: No hay derechos adquiridos ni justo título
- El desecamiento artificial no genera derechos
- El desecamiento natural: No accede al predio riberano. Se convierte en bb. Fiscal.

Que mediante el Decreto Distrital 062 de marzo 14 de 2006 se establecen los mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito.

44

Que el Plan de Manejo Ambiental se concibe como un instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de los humedales, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica. En éste se establecen los objetivos de conservación, y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, que son revisadas periódicamente por las autoridades responsables. Debe ser construido en un proceso continuo, dinámico y participativo, convocando a los diferentes actores sociales interesados e involucrados, directa o indirectamente, con la situación ambiental de estos ecosistemas, de conformidad con el concepto construido con base en la Resolución VIII. 14 de la Convención Ramsar. España, 2002; la guía preliminar para la formulación de Planes de Manejo Ambiental para humedales de importancia internacional y otros humedales y las Resoluciones 157 de 2004, N° 0196 y 1128 de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en este sentido, el proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental del humedal Capellanía se construyó en un proceso continuo, dinámico y participativo con la comunidad interesada, como según consta en el anexo denominado "Proceso participativo para la formulación del plan de manejo ambiental del humedal Capellanía".

Que el Consejo de Estado Sec. 2ª. 20 Sep. 2001 estableció que el Amoblamiento urbano no es el uso compatible con el objetivo de los humedales.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "Transfórmese el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente. "

Que el Decreto Distrital 109 de Marzo 16 de 2009 modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de conformidad con el artículo 4 de la reseñada norma, le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal L del artículo 1 del Decreto Distrital 175 del 13 de mayo de 2009 *"Por el cual se modifica el Decreto 109 de Marzo 16 de 2009", es función del Secretario Distrital de Ambiente: "Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar."*

Que con base en las consideraciones técnicas y de Derecho expuestas, el Secretario Distrital de Ambiente, para mantener la productividad, biodiversidad del humedal y permitir el uso sostenible de sus recursos, aprobará el Plan de Manejo Ambiental, formulado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que de conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental del Humedal de Capellanía como un instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de la señalada área protegida, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, mediante el cual se establecen los objetivos de conservación, y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, de conformidad con el documento "Plan de Manejo Ambiental del Humedal de Capellanía", elaborado por Fundación Conservación Internacional Colombia CIC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La delimitación del humedal de Capellanía, corresponde a la establecida en el anexo II, del Decreto Distrital 190 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Zonificación Ambiental y Régimen de Usos.

La zonificación corresponde a una subdivisión de las diferentes áreas que la componen, con el objeto de garantizar su manejo integral, el que se planifica y determina de acuerdo con las características naturales de cada una de ellas para su adecuada administración, y sin perjuicio de lo establecido en la normatividad superior, y dadas las características especiales y condiciones naturales y socioeconómicas específicas, y atendiendo a los criterios biofísicos, ecológicos, culturales encontrados en el humedal de Capellanía, se aprueba la siguiente propuesta de zonificación ambiental con su régimen de usos, delimitada de conformidad con lo establecido en los mapas de zonificación ambiental, - Anexo Cartográfico-, que hace parte integral de la presente Resolución:

I. Propuesta de Zonificación

En la zonificación ambiental propuesta en el Plan de Manejo Ambiental para el Humedal Capellanía, se definen y describen las siguientes zonas:

Zona amortiguadora: corresponde a las áreas circundantes, aledañas o funcionalmente relacionadas con el humedal, las cuales mediante un adecuado manejo, cumplen la función de atenuar las perturbaciones causadas por las actividades humanas y contribuyen a mejorar las funciones y valores de las mismas.



Debido a la alta urbanización tanto industrial como residencial, en el Humedal Capellanía solo se identificó una zona amortiguadora hacia el costado sur.

Zona armonizadora extensiva del valor del ecosistema: como su nombre lo indica, esta zona corresponde a las franjas de suelo en torno al humedal, que sin hacer parte del ecosistema, favorece el mantenimiento de los valores del mismo. En este sentido, es pertinente señalar, que debido al aislamiento que presenta este ecosistema, no se identificaron zonas armonizadoras extensivas del valor del ecosistema, por tal motivo no se establece régimen de usos para esta zona.

Zona armonizadora para la integración del humedal con la ciudad: como su nombre lo indica, esta zona corresponde a las franjas de suelo en torno al humedal, en el ámbito urbano, que sin hacer parte del ecosistema, precisan de actuaciones concordantes con éste para su integración armónica con la ciudad. La conforman los parques de recreación activa del área de influencia del humedal.

Zona de restauración: corresponde a los espacios identificados al interior del humedal, en los cuales el uso actual es incompatible con el uso deseado y que se identifican para la ejecución de acciones de manejo y restauración. Esta zona la conforman los tipos de uso del suelo y uso social del espacio que están prohibidos según el Decreto 190 de 2004, así como el Canal Oriental de Fontibón, el cual deberá hacer parte integral del sistema una vez la calidad de sus aguas mejoren. Se identifica esta zona en el sector sur del humedal.

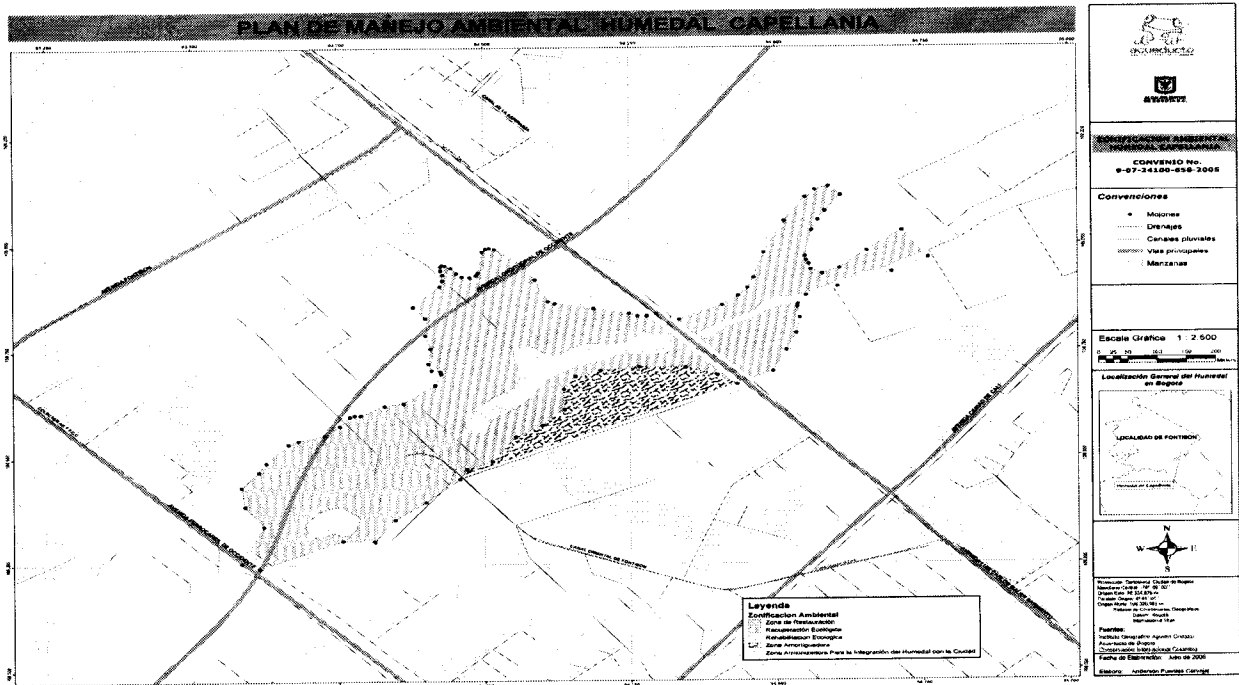
Zona de recuperación ecológica: Corresponde a las áreas que en la actualidad se encuentran seriamente perturbadas y han perdido prácticamente la totalidad de sus funciones dentro del ecosistema natural. Estos sectores corresponden a la mayor parte del humedal en cuyo interior se encuentra la zona de rehabilitación ecológica. En esta zona, es necesario ejecutar intervenciones que incluyen la realización de obras de bajo impacto ambiental teniendo en cuenta criterios ecológicos.

Zona de rehabilitación ecológica: Corresponde a los espacios en donde es necesario restablecer algunos elementos ecológicos y/o servicios ambientales importantes sin pretender llegar a estados prístinos en el ecosistema. Se encuentran en la zona central del humedal.

II. Régimen de Usos de las zonas identificadas

En la siguiente tabla se presentan los usos aprobados para cada una de las unidades identificadas:

Zona de - Rehabilitación ecológica	Rehabilitación ecológica	No se identificaron áreas de este tipo	Introducción o trasplante de especies invasoras, urbanizaciones, lugares de asentamiento humano permanentes o temporales, industrias, utilización del agua para labores de riego, quemas, disposición inadecuada de residuos sólidos, pastoreo vacuno y equino, actividades agrícolas, recreación activa, rellenos, vertimientos, drenajes artificiales
------------------------------------------	--------------------------	----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Zonificación general humedal Capellanía. (Fuente: Plan de Manejo Ambiental, 2009)

ARTÍCULO CUARTO.- Objetivo del Plan de Acción.

Los objetivos de este Plan de Acción, como propósitos generales que orientan el manejo del humedal de Capellanía en términos de recursos y esfuerzos, expresan las acciones que se espera alcanzar y las decisiones que se deben tomar para solucionar los problemas priorizados. En este sentido, se aprueba como objetivo General del Plan de Acción para el manejo y conservación del Humedal de Capellanía, el siguiente:



Zona de manejo	Usos Principales	Usos compatibles	Usos prohibidos
Zona Amortiguadora	Atenuar perturbaciones causadas por actividades humanas y contribuir a mejorar las funciones y valores de las mismas	Vivero Banco de semillas Aula Ambiental	Los establecidos en la norma para estas áreas ubicadas por fuera del límite legal del humedal
Zona armonizadora para la integración del humedal con la ciudad	Contribuir a la integración del humedal con el entorno urbano – Parques de Recreación Activa	Los establecidos en la norma para estas áreas ubicadas por fuera del límite legal del humedal pero que contribuyan a la integración del humedal con el entorno	Los establecidos en la norma para estas áreas ubicadas por fuera del límite legal del humedal.
Zona de Restauración	Restauración Ecológica	Uso Forestal Protector Recreación pasiva Ecoturismo Educación ambiental Aula ambiental, senderos y otra infraestructura ligada al manejo del humedal	Introducción o trasplante de especies invasoras, urbanizaciones, lugares de asentamiento humano permanentes o temporales, industrias, utilización del agua para labores de riego, quemas, disposición inadecuada de residuos sólidos, pastoreo vacuno y equino, actividades agrícolas, recreación activa, rellenos, vertimientos, drenajes artificiales
Zona de Recuperación ecológica	Obras de bajo impacto ambiental para la recuperación ecológica Monitoreo Ambiental	Uso Forestal Protector Recreación pasiva Ecoturismo Educación ambiental Aula ambiental, senderos y otra infraestructura ligada al manejo del humedal	Introducción o trasplante de especies invasoras, urbanizaciones, lugares de asentamiento humano permanentes o temporales, industrias, utilización del agua para labores de riego, quemas, disposición inadecuada de residuos sólidos, pastoreo vacuno y equino, actividades agrícolas, recreación activa, rellenos, vertimientos, drenajes artificiales

44

Objetivo General

Establecer las estrategias de intervención requeridas en el Humedal Capellanía como área protegida y patrimonio público, para su conservación, recuperación y usos sostenibles con un enfoque de participación ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- Estrategias del Plan de Acción.

El Enfoque Ecosistémico representa para el Plan de Manejo Ambiental del Humedal de Capellanía, la estrategia general para el manejo de la tierra, el agua, los recursos vivos y el mantenimiento y restauración de los sistemas naturales, sus funciones y sus valores; de tal manera que, se promueva la conservación y el uso sostenible de una forma justa y equitativa; a través de la integración de los factores ecológicos, económicos y sociales dentro de un marco geográfico definido principalmente por los límites ecológicos del humedal. Lo anterior, implica reconocer en los programas y proyectos definidos en el Plan, la integración que existe entre la naturaleza y la cultura, siendo los seres humanos parte integrante de los ecosistemas y teniendo en cuenta las diferentes escalas de valoración.

Teniendo como referente que se debe hacer un análisis de las funciones ambientales y los valores sociales de los humedales en las escalas de aproximación de: paisaje, sistema y sitio; tal como se define en la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, se establecen como estrategias del Plan de Acción para el manejo de la tierra, el agua, los recursos vivos y el mantenimiento y restauración de los sistemas naturales, sus funciones y sus valores del Humedal de Capellanía, las siguientes:

A. Investigación Participativa y Aplicada.

La estrategia de investigación busca fomentar el conocimiento científico y técnico, así mismo potenciar el saber popular, para retroalimentar la base de información en la toma de decisiones para el manejo de cada uno de los componentes físico, biótico y social en el humedal. La investigación, en la perspectiva del diálogo de saberes, pretende construir conocimiento social sobre el territorio que alberga el ecosistema y será uno de los pilares sobre los cuales se sustentará la recuperación de las condiciones físicas, ecológicas y socioculturales del Humedal y su área de influencia.

B. Educación, Comunicación y Participación.

El principal objetivo de esta estrategia es la construcción colectiva de conocimiento sobre el humedal y su territorio, a fin de lograr procesos de apropiación social, fomento de actitudes proactivas por parte de la comunidad del área de influencia hacia el Humedal, el uso y disfrute del ecosistema, garantizando la sustentabilidad del mismo.

**C. Recuperación, Protección, Compensación.
D. Manejo, Uso Sostenible.**

Estrategias entendidas como la búsqueda de desarrollos armónicos entre las proyecciones de crecimiento poblacional, consolidación de la malla urbana del Distrito Capital y la necesidad de recuperar los atributos, funciones y dinámicas de los ecosistemas de humedal, asegurando la calidad ambiental, la distribución equitativa de los beneficios ambientales y arqueológicos, el bienestar de la sociedad y la búsqueda del paradigmático desarrollo sostenible.

E. Gestión Interinstitucional.

La estrategia de coordinación interinstitucional se basa en el supuesto que, para el logro de los objetivos del Plan, la cooperación retribuye mayores beneficios que la competencia. Una correcta coordinación maximiza la eficiencia en la gestión ambiental, evitando la repetición de esfuerzos y fracasos, a la vez que genera un ambiente de cordialidad y confianza entre los actores.

ARTÍCULO SEXTO.- Programas y proyectos del Plan de Acción.

Se aprueban para cada estrategia los siguientes programas, proyectos y monitoreos, los cuales se van a ejecutar para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Manejo Ambiental:

A. Investigación participativa y aplicada

- Evaluación de la calidad microbiológica y toxicológica de las aguas del humedal.
- Variables hidrológicas, sedimentológicas, hidrogeológicas y balance hídrico en la cuenca del Humedal Capellanía.
- Investigación limnológica del Humedal Capellanía
- Estudio de aporte de agua Subsuperficial al Humedal Capellanía.

B. Educación, Comunicación y Participación.

- Un Aula Ambiental en Fontibón para la reconstrucción y fortalecimiento del valor cultural y ambiental del Humedal Capellanía como patrimonio local.
- Fortalecimiento y la consolidación de la organización socioambiental alrededor del Humedal Capellanía.
- Proyecto de comunicación en el Humedal Capellanía.
- Consolidación y fortalecimiento de PRAES y PROCEDA en torno al Humedal Capellanía.

C. Recuperación, Protección y Compensación

- Recuperación de la configuración paisajística del Humedal Capellanía a partir del enriquecimiento y mejoramiento de hábitats.
- Detección y eliminación de conexiones erradas.
- Elementos arquitectónicos para la protección del Humedal Capellanía.
- Medidas de compensación por la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente.
- Adquisición predial para la recuperación integral del Humedal de Capellanía

D. Manejo y uso sostenible

- Administración del Humedal Capellanía.
- Seguimiento a la recuperación ecológica del humedal de Capellanía
- Diseño y Construcción del Área para Administración e Infraestructura para la Educación Ambiental

E. Gestión interinstitucional

- Fortalecimiento de la gestión interinstitucional e intersectorial para la recuperación y conservación del Humedal Capellanía.

PARÁGRAFO.- Las líneas de acción tanto de la estrategia de conservación – recuperación, como de usos sostenibles se produjeron teniendo en cuenta:

- La perspectiva de las potencialidades que ofrece el humedal tanto en servicios ambientales como en funciones ecológicas, sobre las características identificadas en la línea base.
- Las dinámicas socioculturales en el área de influencia del humedal y las percepciones de los ciudadanos en torno al ecosistema.
- La perspectiva de distintas instituciones públicas y privadas interesadas en la conservación del humedal.
- La dinámica urbana del área de influencia del humedal.
- La triada de la relación ciudad-ecosistema-sistema social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Índices de Ocupación y Construcción.

Establecer como índices de ocupación y construcción los siguientes, con base en las características de la superficie analizada:

I. Índices de ocupación:

- Las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades no podrán ocupar más del 0.111% del total del área del humedal y se podrá adecuar para zonas duras tales como andenes, senderos, plazas, muelles, plazoletas y obras civiles de estabilización, hasta 1.55% del área total del humedal.
- Los senderos serán de 1.5 metros de ancho y tendrán una huella de 0.50 cms a cada lado del mismo, realizada en materiales permeables que permitan el tránsito de personas sin deteriorar las zonas verdes.
- El área restante se destinará para la conservación, restauración, zonas de recreación pasiva y zonas de aprovechamiento sostenible.
- Las edificaciones para miradores de aves o elementos de seguridad, torres de observación y aquellas que se estimen necesarias para la administración y manejo del área, no podrán superar una altura máxima de 8 m.
- Para el cumplimiento de los anteriores enunciados, se deberán incorporar acciones eco eficientes, las cuales deberán concertarse previamente con la EAAB -ESP, tanto en urbanismo como en la arquitectura del proyecto. Se entienden como acciones eco eficientes, aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto, a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto, en términos de su ciclo de vida, a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje, a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación de hábitats silvestres, reutilización de agua lluvia y a la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos – ambientales adecuados en otras, así como promover superficies con coberturas vivas.

II. Índices de construcción

Índice de Ocupación	1,55%	4172,38 m2
Índice de Construcción	0,111%	252,10 m2

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Cerramientos o controles deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Mantener una transparencia del 90% para garantizar el disfrute visual del humedal.
2. La altura total de cerramiento no podrá ser superior a 3 mts. Se podrá levantar sobre socalo de hasta 0.60 mts y a partir de éste, se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual establecida, hasta completar la altura máxima.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las zonas donde se deban desarrollar las edificaciones requeridas para el funcionamiento del humedal, tales como la aula ambiental, sede administrativa y parqueadero, y demás relacionadas, corresponderán a las zonas que determine la zonificación ambiental de Plan de manejo Ambiental de Humedal. En este

sentido, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá atender los determinantes ambientales -que previamente hayan sido concertados con la Autoridad Ambiental- definidos para el diseño y construcción del Aula Ambiental, contenidos en el Concepto Técnico No. 028 del 29 de octubre de 2009, proferido por la Subdirección de Ecosistemas Estratégicos y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. Se establece que aparte de las actividades a ejecutar y que fueron proyectadas desde un inicio, solo se podrán generar nuevas edificaciones, cuando sean necesarias y complementarias a las actividades propias del humedal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite frente a la comunidad interesada y publicarla en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental, Defensoría del Pueblo, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP., Secretaría Distrital del Hábitat - Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Planeación - Curaduría Urbanas de Bogotá, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO DECIMO.- El Plan de Manejo Ambiental del humedal de Capellanía, se dispondrá al público para su consulta en el centro de documentación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución no procede recurso por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

30 OCT 2009



JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Aprobó: **ALEXANDRA LOZANO VERGARA**
Directora Legal Ambiental.

Revisó: Diana Patricia Ríos.
Coordinadora.

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez.
Abogado Asesor.